REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 210 -2026-DG-DISA APURIMAC II. 10 ABR 2026

Andahuaylas,

VISTOS: *El Memorándum N° 1188-2026-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II, de fecha 09 de abril del 2026, disponiendo la proyección de Resolución Directoral: para el* ***manejo de Fondos en Efectivo - Caja Chica en bienes y servicios, para el ejercicio presupuestal 2026****, en mérito al Informe N° 044-2026/DEA-DISA APURIMAC II-AND., y;*

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, mediante la Ley N° 32513, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, que incluye el Pliego Presupuestal del Ministerio de Salud, conformado por las Fuentes de Financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, mediante la Ley N. º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, regula los principios y normas sobre el manejo del presupuesto público, y establece las bases para la administración eficiente de los recursos del Estado. Esta ley establece los lineamientos para la ejecución del presupuesto en las entidades públicas y organiza el sistema presupuestario, regulando los mecanismos de ejecución del presupuesto dentro de las entidades públicas, que pueden incluir fondos para gastos menores o imprevistos como caja chica;

Que, el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo marco de la Administración Financiera del Sector Público, tiene por objeto establecer normas básicas sobre la Administración Financiera del Sector Público para su gestión integrada y eficiente, de manera intersistémica, en un contexto de sostenibilidad y responsabilidad fiscal;

Que, mediante el Decreto Legislativo N. º 1440 establece las disposiciones relacionadas con el uso de recursos públicos para cubrir gastos menores que no justifican el proceso formal de contratación. Esto implica la creación de fondos pequeños dentro de las entidades públicas, conocidos como "caja chica", para gastos imprevistos o de pequeña cuantía.

Que, en el artículo 55° de este Decreto Legislativo antes mencionado, se regula el uso de fondos para caja chica, con la finalidad de cubrir gastos menores y urgentes dentro de las instituciones públicas, asimismo establece un monto máximo para estos fondos, con el fin de evitar abusos y asegurar que los recursos sean usados para fines legítimos y controlados, además están sujetos a control interno dentro de las entidades y debe cumplir con ciertos procedimientos simplificados para asegurar la transparencia y eficiencia en su uso, cumpliendo con los procedimientos establecidos para la solicitud y la justificación del uso de la caja chica, de acuerdo con las normativas de control interno y las auditorías correspondientes;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1441, se establecen las normas fundamentales para el funcionamiento del Sistema Nacional de Tesorería en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2024-EF/52.01, de la Dirección General del Tesoro Público, publicada el 03 de julio de 2024, se aprobó la DIRECTIVA N° 003-2024-EF/52.06 "Directiva para el manejo de la Caja Chica", tiene como objeto establecer disposiciones, procedimientos, requisitos y responsabilidades para la utilización del medio de pago en efectivo, a través de la Caja Chica, por parte de las entidades del Sector Público conformantes del nivel descentralizado u operativo del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, el artículo 4º del numeral 4.1 de la Directiva precitada, define a la Caja Chica como un fondo en efectivo que puede ser constituido con Fondos Públicos, cualquiera sea la fuente de financiamiento, con excepción de la fuente Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a ser destinado única y exclusivamente para el pago por gastos que conlleven al cumplimiento de objetivos institucionales los mismos que deben reunir, de manera concurrente, las siguientes condiciones: por su naturaleza, no puedan ser debidamente programados; ser eventuales o urgentes, y que demandan su cancelación inmediata, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva de Tesorería N°003-2024-EF/52.06, aprobada con Resolución Directoral N°008-2024-EF/52.01;

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DIRECTORAL

N°210 -2026-DG-DISA APURIMAC II. 10 ABR 2026

Andahuaylas,

Que, a través del artículo 5º del numeral 5.1 de la Directiva citada, establece que, "La Caja Chica se constituye mediante resolución del Director General de Administración, o de quien haga sus veces en la Entidad, con cargo al presupuesto institucional del año fiscal vigente. Entre otros aspectos que la Entidad considere pertinentes para su adecuado manejo, dicha resolución debe contener, lo siguiente: a) El monto total de la Caja Chica, b) La dependencia a la que se asigna la Caja Chica, c) La designación del responsable único de su administración. d) La designación de responsables de otras dependencias a las que se encomienda el manejo de parte de la Caja Chica. e) El monto máximo para cada pago en efectivo no debe exceder del veinte por ciento (20%) de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), salvo para el pago de viáticos referidos en el numeral 4.2 del artículos de la presente Directiva, hasta un tope de S/2 000,00, f) El monto o porcentaje del monto total al que debe descender la Caja Chica para solicitar reposiciones;

Que, de acuerdo a la norma precitada, la Caja Chica es un fondo en efectivo, constituido con recursos públicos de cualquier fuente de financiamiento que permita financiar el presupuesto institucional, siendo destinado única y exclusivamente para el pago por gastos que conlleven al cumplimiento de objetivos institucionales, los mismos que deben reunir de manera concurrente, las siguientes condiciones: a) Por su naturaleza, no puedan ser debidamente programadas; b) Ser eventuales o urgentes; y c) Demandan su cancelación inmediata;

Que, el numeral 5.2 del mismo artículo, precisa que, "se puede constituir sólo una Caja Chica por fuente de financiamiento conforme a lo establecido en la presente Directiva";

Que, mediante la Resolución Directoral N.° 001-2025-EF/50.01 del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), modifica la Directiva N.° 0001-2024-EF/50.01, que establece lineamientos para la ejecución presupuestaria en las entidades públicas, con lineamientos para el registro, emisión y modificación de previsiones presupuestarias, así como para la presentación de solicitudes de modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos, estas disposiciones son fundamentales para una adecuada planificación y ejecución del presupuesto, lo que incluye la administración de fondos destinados a gastos menores o imprevistos, comúnmente conocidos como "caja chica";

Que, mediante el Informe N° 044-2026/DEA-DISA APURÍMAC II- AND., de fecha 06 de abril del 2026, el Director Ejecutivo de Administración emite Informe al Director General de la DISA Apurímac II- Andahuaylas, solicitando proyección de Resolución Directoral para el Manejo de Fondos caja Chica -2026, en bienes y servicios, por el monto S/.3,000.00 (Tres mil con 00/100 soles) mensuales y de S/.36,000.00 (Treinta y seis mil con 00/100 soles) Anuales, a nombre de la Servidora Público ***MARIA CORALI MOLINA CEBRIAN– TITULAR y a la Servidora Público YONY VELASQUE CCARHUAS - SUPLENTE;***

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

***ARTICULO 1°. –ASIGNAR COMO RESPONSABLE DEL MANEJO DE FONDOS EN EFECTIVO - CAJA CHICA** en bienes y servicios, a la Servidora Pública **MARIA CORALI MOLINA CEBRIAN – TITULAR** y a la Servidora Pública **YONY VELASQUE CCARHUAS - SUPLENTE** de la administración, manejo y control de la Caja Chica, por el monto de S/ 3,000.00 (tres mil con 00/100 soles) mensuales y S/ 36,000.00 (treinta y seis mil soles 00/100 soles) anuales, para el Año Fiscal 2026.*

***ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a las oficinas y Direcciones Ejecutivas competentes para su conocimiento, cumplimiento y fines descritos.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G
D.Ejec.
Interesado
Arch/lkqm

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL

DISA ViewResol